

Primero, un extenso capítulo de gracias. Ante todo a Su Majestad el Rey que me honra, que a todos nos honra, con su presidencia de honor en este acto. A quien, como es mi caso, ha hecho de la Monarquía y de su función integradora el objeto central de sus investigaciones jurídicas y de su lealtad política, nada puede conmovir más que esa presidencia de honor.

Gracias a la distinguida audiencia de este acto al que concurren tan altas autoridades del Estado, tan relevantes personalidades de la vida jurídica, política y social, tantos y tan buenos amigos.

Gracias a quienes propusieron mi candidatura. En especial a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y a su entonces presidente Don Juan Velarde. Y, también, a mis queridos compañeros del cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, fuste imprescindible de tan señera institución, que ha prestado y presta a la cosa pública muy buenos servicios, y a la que en gran parte debo cuanto de jurista pueda tener.

Gracias al Foro Jurídico Pelayo de cuya inteligencia y generosidad, todos somos deudores.

Gracias, sobre todo, al ilustre jurado que me ha otorgado un premio, especialmente valioso por el prestigio de quienes lo deciden, la categoría de los doce anteriores galardonados y por los eminentes juristas que en ésta y en ocasiones anteriores han concurrido al mismo. Gracias a la inmerecida "laudatio" que me ha dedicado mi grande amigo Antonio Garrigues Walker.

Esta múltiple gratitud lleva implícitas otras tantas razones para mi contento, pero aún he de añadir una más. El Premio Pelayo distingue a juristas positivos, a cultivadores de la práctica jurídica, y me alegra sobremanera que se me reconozca como tal, porque, aunque no siempre ha sido visto así, a lo largo de una vida ya en plena otoñada, en la política, en la academia, en la función pública y en el foro me he esforzado siempre en ser un jurista positivo y, además, positivista. Aquí debo mencionar mi deuda intelectual hacia quienes me evitaron caer en sueños dogmáticos y me hicieron, desde un principio, positivista. A mis queridos amigos los Pfrs. Pérez Prendes y González Campos de quienes aprendí en la Facultad de Derecho Complutense, la historicidad del derecho y su manifestación en la práctica mejor que en los textos doctrinales; a quien ha sido y es mi "colega maior" en tantas empresas, Landelino Lavilla, a cuyo lado tuve la ocasión, de ejercer la más alta función del jurista positivo: contribuir, decisivamente y en ocasiones decisivas, a elaborar el derecho; a mi egregio y siempre recordado maestro, Jaime Guasp, a quien debo la familiaridad con las categorías, una familiaridad que me permite utilizarlas como herramientas sin veneradas como si de ídolos se tratase; y, como no, a la sombra en mi caso indirecta, pero, por ello no menos nutricia, del Pfr García de Enterría y de distinguidos miembros de su escuela, a quien tanto debe el derecho público español y yo mismo como su más modesto cultivador.

¿Qué significa ser de veras positivista? ¿Qué es en realidad el positivismo? No teman, no se lo voy a contar. Baste decir que, sintetizando los rasgos comunes a las muy diferentes corrientes de este modo de entender el derecho, creo posible afirmar que, para el positivista, la normatividad jurídica no es una noción formal, sino predicado empírico de un orden concreto. "Cuando se habla, por ejemplo, del derecho italiano o del derecho francés -dice Romano-..... en lo que se piensa...en primer lugar es en la compleja y variada organización del estado italiano o francés". El derecho, para el positivista, no debiera ser un sistema lógico formal de estructura racional, cognoscible a través de categorías inmanentes y carente de "color, olor y sabor", sino, como decía Savigny, "la vida humana considerada desde cierta perspectiva". Lo que hay de necesario en las relaciones sociales. Una necesidad que impide concebir al derecho, en metáfora famosa, "como un traje hecho a medida y del que uno puede despojarse caprichosamente cambiándolo por otro".

Pero mi positivismo no fue fruto de una opción metodológica ni, menos aún filosófica, sino que, una vez más, la práctica resultó ser la mejor crítica depuradora de la teoría y la justificación doctrinal, si acaso, vino después. Porque, como práctico del derecho, modesto abogado, legista de Estado y político que nunca olvidó su condición de jurista, el derecho que encontré y apliqué, el derecho que contribuí a elaborar, desde el Título Preliminar del Código Civil a la Constitución, el derecho que propugné y glosé, a lo largo de muchas, tal vez demasiadas páginas, se caracterizó por las siguientes tres notas: temporalidad, identidad y afectividad.

Primero, la temporalidad, porque el derecho "no es, sino que llega a ser", en un proceso donde "nunca hay un comienzo ni un fin absoluto, sino un permanente desenvolvimiento". El derecho así concebido sirve para abordar los problemas, pero no da cabida a las temibles "soluciones finales", ni a las decisiones arbitrarias. En el derecho, como del bosque decía el poeta, "reina el antecedente" y no para trabar la iniciativa del jurista, porque su misión no es negar el pasado, sino asumirlo para construir con él un mejor futuro. La transición del autoritarismo a la democracia a la que tuve el honor de contribuir y en la que el derecho fue instrumento principal de la política, consistió precisamente en eso. Mis lucubraciones sobre los derechos históricos, que pretenden reconocer e integrar más eficazmente la plurinacionalidad española, responden a esta visión del derecho constitucional. Un derecho, el constitucional, mero cascarón vacío si se entiende como fruto de la decisión instantánea, unilateral e incondicionada de un mítico constituyente y no como la expresión jurídica de la integración histórica del cuerpo político. Un cuerpo político que, para ser verdadero "demos", ha de surgir del "ethnos" prepolítico, decantado por el tiempo y "basado -dirá Puchta- en circunstancias de hecho, a saber en la afinidad física y espiritual, en la de las facultades y las convicciones".

Ello me lleva al segundo de los rasgos atrás enunciados, la **identidad** singular que nunca es individual sino colectiva. Cuando en la poesía homérica se pregunta a Glauco o al mismo Eneas por su nombre, responden preciándose de pertenecer a un determinado pueblo, por que, en efecto, la intersubjetividad es condición trascendental de toda subjetividad. Cuanto aparece como individual -dirá Savigny- puede pensarse, mejor desde otra perspectiva, como miembro de una totalidad superior. Y eso, en

derecho supone, entre otras cosas, la revalorización de lo institucional y comunitario como imprescindible horizonte de la autonomía individual. Y, sobre todo, la consideración del "pueblo" -un concepto que implica no solo identidad, sino cohesión social y concordia política- como piedra angular de la jurisprudencia porque, como decía Savigny, el derecho se haya "en conexión orgánica con la esencia y el carácter del pueblo... crece y se forma con él y muere cuando este pierde su individualidad". Cuando tuve la fortuna de contribuir como jurista y como político a la factura de la Constitución, me sentí instrumento de la "conciencia común del pueblo" y creo que el gran consenso constitucional que permitió tal empresa fue expresión de lo que von Gierke denominaba la "convicción de la comunidad".

Por eso, mi reticencia hacia la unificación supranacional del derecho. Porque, parafraseando de nuevo a Savigny, de la misma manera que sería absurdo "querer inventar un idioma", así lo es también que el ingeniero social, el burócrata desvinculado por imperativo legal de todo "demos", pretenda inventar un derecho" que se extienda vigoroso y suave sobre una comunidad, al igual que el surgido de la propia tierra".

Lo que al glosar el Título Preliminar del Código Civil del que me precie ser coautor, denominé "aurora de la ley Local", esto es, la primacía de la ley del grupo social en el que el individuo realmente vive, algo avalado por la evolución del derecho positivo y la jurisprudencia, responde a éste carácter. Después he insistido en la identidad al analizar la práctica comparada respecto de las minorías y los Estados exiguos, de uno de los cuales, Andorra, la más antigua y estable democracia de la península Ibérica, soy ahora magistrado. A mi entender, lo identitario es un fenómeno emergente al que los juristas deben prestar creciente atención, aunque todavía pase por políticamente incorrecto. Porque la identidad no supone el cierre de la sociedad, como si de un retomo a la mítica Ciudad Antigua se tratara, sino de fortalecer los factores funcionales, materiales y simbólicos de integración, torrente vital del cuerpo político.

Tercero, en íntima relación con lo anterior, la afectividad, porque el derecho tutela e instrumenta no solo intereses y voluntades o, lo que es más cierto, voluntades al servicio de intereses, sino también de sentimientos. De ahí, mi insistencia en la importancia de los símbolos, puesto que si los conceptos sirven para la aprehensión intelectual del objeto, los símbolos son los instrumentos para la aprehensión y manipulación de los afectos. Y de ahí, también mi insistencia en aplicar a lo jurídico la categoría kantiana de "magnitud intensiva", para expresar lo que no basta con medir, sino que es preciso poder sentir. Ello me ha llevado a calificar ciertos derechos como entrañables, algo que espero seguir elaborando y profundizando. Así, por ejemplo, el territorio calificado de nacional es más que el ámbito espacial de las competencias estatales y por eso, hace ya muchos años, lo calificué de "espacio mítico". Y, saltando al derecho privado, es claro, para poner otro ejemplo al que he dedicado atención, que el derecho sobre la vivienda, ya en propiedad o arrendamiento e incluso el mero derecho de habitación, no es un derecho real equiparable a la propiedad de solares o de valores cotizables en bolsa. Ni los contratos de servicios que la vivienda genera son homologables a los que no se articulan en torno al hogar. Si los juristas no somos capaces de tematizar y categorizar como entrañables tales realidades, ni nuestra práctica será eficaz ni nuestras doctrinas ciertas.

Ahora bien, si la facticidad del derecho, es decir, su consideración como "ser" y no como mero "deber ser", constituye la característica común de todo verdadero positivismo, temporalidad, identidad y afectividad son, al decir de Meinecke, las piedras angulares del historicismo. Por ello, el positivismo al que me ha llevado, no la especulación doctrinal, sino la práctica, es el positivismo de la Escuela Histórica cuyos valores esenciales creo debieran ser rescatados y reconstruidos a la altura que nuestro tiempo requiere. Los de la primera Escuela Histórica, que valoraba el "espíritu del pueblo", expresado en las diferentes identidades nacionales, las lenguas propias y los derechos autóctonos, extremos todos ellos a los que he dedicado atención y que en la hora de la globalización son indispensable salvaguarda de la talla humana de las relaciones sociales, esto es, del verdadero humanismo. Y los de la Nueva Escuela Histórica, la que valora la finalidad de las normas y a su consecución somete la utilización de las categorías.

En efecto, mi personal "lucha por el derecho" -todo jurista, cual Neftali, ha de librar la suya propia- ha consistido en buscar su realidad más allá del espíritu de geometría propugnado por todo formalismo, en términos a veces literalmente idénticos, desde Grocio hasta Kelsen. Una realidad que, si puede y debe categorizarse, no debe someterse a la rigidez de las categorías, como el cuerpo de un condenado al torturante lecho de Procusto, sino que exige categorías a su medida, sea flexibilizando las antiguas, sea generando otras nuevas. Una realidad que, por su índole teleológica, exige, ante todo, pragmatismo, de manera que, a mi entender, lo importante es el fin a determinar y procurar y para cuya consecución las categorías y argumentaciones lógicas son herramientas tan útiles como accesorias, que lo demás se dará de añadidura. Por ello, a la hora de interpretar la Constitución y de distinguir sus buenos y malos usos, he atendido, más que a las categorías de la teoría de la Constitución, al "telos" constitucional de integración, no solo democrática sino "demonstrativa". Al tiempo de analizar sus conceptos fundamentales, como es el de "soberanía", no he dudado de conectarlos con la realidad a tutelar, a mi juicio, la identidad del respectivo cuerpo político. Y, cuando he creído que la realidad vital del derecho exigía nuevas formulaciones, he osado acuñar o resucitar, ya nuevas, ya olvidadas categorías, como es el caso de la de "fragmentos de Estado" o la de "pactismo".

¿Supone tal actitud renunciar al imperativo racionalizador propio del derecho? Creo que no. Antes bien, supone buscar, mas allá de la disyuntiva entre vitalismo y racionalismo, una racionalidad mas amplia, como la propugnada por el raciovitalismo orteguiano, capaz de dar cuenta de esa realidad, por temporal, no permanente, por identitaria, no generalizable, por afectiva, no cuantitativa y que, por lo tanto, excede los moldes de la racionalidad racionalista con pretensiones de permanencia, universalidad y matemática exactitud.

Esta es, señoras y señores, mi biografía intelectual como jurista. Esta es la que el jurado ha premiado y si mi proverbial modestia -una entre otras muchas virtudes que mis amigos conocen de sobra- me lleva a decir que lo ha hecho con benevolencia e incluso generosidad, sería una ingratitud imperdonable de mi parte suponer que no la ha hecho con grande acierto y total justicia. Por todo ello al jurado y a Vds. todos reitero mis más sinceras gracias-.